



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2392

20/11/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 124.
Requisitos mínimos de li-
quidez. Compromisos de refi-
nanciación de obligaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar a continuación del segundo párrafo del punto 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 y su complementaria la Comunicación "A" 2353, el siguiente párrafo:

"Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269."

En anexo les hacemos llegar el texto ordenado del punto 1.2. de las disposiciones sobre requisitos mínimos de liquidez.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO



+-----+
I B.C.R.A.I TEXTO ORDENADO DEL PUNTO 1.2. I Anexo I
I I DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS I a la I
I I MINIMOS DE LIQUIDEZ ICom. "A" 2392I
+-----+

"1.2. Cómputo.

Los requisitos mínimos de liquidez que se establezcan se aplicarán, conforme al procedimiento que se indica en el párrafo siguiente, sobre el promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante el período de cómputo al cierre de cada día.

A ese fin, en el caso de las operaciones a plazo, los requisitos de liquidez surgirán de aplicar las tasas establecidas -según la apertura por plazos que se fije- sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones -que se registre en el período de cómputo al que correspondan- por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales de la posición inmediata anterior, es decir computando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso.

Cuando la entidad financiera hubiere concertado convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Los períodos de cómputo serán los siguientes:

Posición	Requisito e integración
al día 15	del 16 del mes anterior hasta el 15 del mes corriente
a fin de mes	del primero al último día del mes



Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios pertinentes por la cantidad total de días del período de cómputo.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior."